

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 23/10/2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se emite la declaración ambiental estratégica del plan denominado: Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo-Proyecto de Singular Interés del Parque Temático Puy du Fou España (expediente PLA-SC-18-0407), situado en el término municipal de Toledo (Toledo), cuyo promotor es Puy du Fou España, SL. [2018/12386]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración ambiental estratégica en su artículo 5.2 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los planes y programas incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su adopción o aprobación por el órgano sustantivo. En particular, su artículo 6.1 determina los planes y programas que deben ser objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina en particular ciertos plazos de la tramitación y exigencias adicionales.

El plan denominado "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo - Proyecto de Singular Interés del Parque Temático Puy du Fou España" se encuadra en el artículo 6.2.a de la Ley 21/2013 y en el artículo 25.3 de la Ley 4/2007, al suponer una modificación menor del planeamiento del término municipal de Toledo.

Como parte fundamental del procedimiento establecido en la citada Ley 21/2013, se incluye el Estudio Ambiental Estratégico, definido en el artículo 5.2.c como un estudio elaborado por el promotor que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

La intervención previa del órgano ambiental consiste en elaborar y remitir al órgano promotor un Documento de Alcance que establezca la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

El Estudio Ambiental Estratégico, junto con la versión inicial del plan o programa será sometido a información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Las alegaciones serán tomadas en consideración por el promotor para modificar, en su caso, el Estudio Ambiental Estratégico y elaborar la propuesta final del plan o programa.

El órgano sustantivo deberá remitir el expediente al órgano ambiental para que éste formule la Declaración Ambiental Estratégica, antes de que se produzca la aprobación definitiva del plan o programa.

Primero. Descripción de los objetivos estratégicos del plan.

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo se elabora para la implantación del Proyecto de Singular Interés Puy du Fou en Toledo. El referido Proyecto de Singular Interés (en adelante PSI) se redacta y tramita conforme establece el artículo 128.1 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio (Decreto 248/2004, de 14 de septiembre), una vez obtenida la Declaración de Interés Regional acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de fecha 9 de agosto de 2017.

Puy du Fou busca ser un parque de ocio configurado para ofrecer a sus visitantes espectáculos en vivo que escenificarán los períodos más importantes de la historia de España, con actores, animales y efectos especiales, en un entorno natural cuidado, con una arquitectura apropiada y con todos los detalles característicos de cada época.

El proyecto pretende ser concebido como un elemento que debe integrarse en el medio, mejorándolo y aportando, además de valores y beneficios de carácter social y económico, valores naturales singulares.

El parque contará con varios escenarios, decorados, dos poblados medievales, una serie de restaurantes tematizados, estanques, canales y red de caminos tematizados y ajardinados. Para el funcionamiento del mismo, también contará con una serie de edificios auxiliares, vivero, oficinas, estación depuradora, albergue de animales, aparcamiento, etc.

Se proyecta al Suroeste del término municipal de Toledo, en la finca Zurraquín, lindando con la autovía de circunvalación CM-40.

Los polígonos y parcelas afectados por la modificación del planeamiento son las siguientes:

Polígono	Parcela	Afección	Superficie afectada (ha)	Paraje	Uso
51	2	Parcial	115,9642	Hernánpaez	Parque
51	9006	Parcial	0,5196	Hernánpaez	Parque
99	2	Parcial	23,7226	Loeches	Parque
99	4	Total	20,7145	Loeches	Parque
99	9001	Total	0,1742	Loeches	Parque
99	10005	Parcial	0,0018	Loeches	Parque

La superficie ocupada es de 161,1 ha. En ella se prevé una superficie total de metros construidos de 84.894,25 m²c, y una ocupación de parcela de 75.969,19 m². El coeficiente de ocupación es de un 4,72%, y el de edificabilidad de un 0,053 m²c/m²s.

El PSI lleva aparejado la modificación puntual del planeamiento urbanístico del término municipal de Toledo, estableciendo las determinaciones urbanísticas aplicables al suelo y a las edificaciones, construcciones e instalaciones, dentro de su ámbito, con el fin de que el planeamiento resultante sea compatible con el uso terciario asociado a esta actividad. La modificación puntual prevista posibilitará los usos terciarios (comercial, hostelero y de oficinas), el uso industrial de almacenaje, así como el dotacional de titularidad privada en unas condiciones determinadas.

El Documento Ambiental Estratégico con el que se inició el procedimiento el 2 de febrero de 2018 y sobre el que se realizó el trámite de consultas previas a las administraciones públicas afectadas y público interesado, constituía una primera versión, en el que se contemplaban los tres escenarios posibles en cuanto a planeamiento del municipio de Toledo, por la situación especial en la que se encontraba en el momento de su redacción:

- Escenario 1: Supone vigente el Plan de Ordenación Municipal (POM) del 2007. El suelo del ámbito del PSI sería suelo rústico no urbanizable de especial protección paisajística, forestal y ambiental y no se permitiría el uso terciario.
- Escenario 2: Supone aprobada y vigente la Modificación Puntual Nº 3 del POM de Toledo, en tramitación en el momento de su redacción, relativa a la modificación de usos en suelo rústico, posibilitando el uso terciario.
- Escenario 3: Supone vigente el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Toledo de 1986. Con este planeamiento, el ámbito del PSI sería suelo no urbanizable sin protección y se permitiría el uso terciario.

Tras la firmeza de las Sentencias nº 72, 73, 74 y 76 de fecha 31 de marzo de 2017 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por las que se anula el POM de Toledo de 2007, y de acuerdo con la publicación de la Orden 40/2018, de 14 de marzo, de la Consejería de Fomento, por la que se anula la Orden de 26 de marzo de 2007 de la Consejería de Vivienda y Urbanismo, por la que se aprobaba dicho instrumento de planificación, el planeamiento vigente en el municipio de Toledo pasa a ser el PGOU de 1986.

En consecuencia, el escenario del que se partiría, sería el denominado escenario 3, y la clasificación vigente del ámbito del PSI sería un suelo no urbanizable sin protección.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Toledo, en su informe de 12 de abril de 2018 sobre el PSI, establece, entre otras cosas, que con carácter previo a la aprobación definitiva del PSI, se deberá adecuar el mismo al planeamiento de aplicación, el PGOU de 1986. Asimismo, señala que procede aplicar la Doctrina del Tribunal Supremo que recoge el principio de no regresión calificadora de los suelos especialmente protegidos. En consecuencia, en el ámbito del PSI se deberá contemplar la clasificación del mismo como suelo rústico de especial protección con las categorías

que se establecían en el POM de 2007. Dicho principio consiste en interpretar que la nulidad de un plan no afecta a los valores que justificaron otorgar en su día a un determinado espacio un régimen de protección, existiendo dichos valores antes, durante y después del plan anulado.

El contenido más destacable desde el punto de vista de su evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual propuesta para el ámbito del PSI, y que supone una innovación respecto al PGOU de 1986 o la normativa sectorial establecida, es el siguiente:

- Respecto a la clasificación del suelo, se modifica la clasificación otorgada en el PGOU de 1986, pasando de suelo no urbanizable sin protección (o suelo rústico de reserva según la nomenclatura de la legislación vigente), a suelo rústico no urbanizable de especial protección en las siguientes subcategorías:

1. Suelo rústico no urbanizable de protección paisajística: 1.048.877,9 m². Es la superficie con el mayor número de metros cuadrados, situándose en el Norte, Este y Sur del ámbito del PSI.
2. Suelo rústico no urbanizable de protección forestal: 331.803,7 m². Esta superficie se encuentra situada en el Oeste del ámbito que nos ocupa, rodeando el suelo rústico no urbanizable de protección ambiental del Dominio Público Hidráulico del PSI.
3. Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental del Dominio Público Hidráulico: 469.689,1 m². Al que se adscriben los bienes de dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
4. Suelo rústico no urbanizable de protección cultural (arqueológico): 12.401 m². Correspondiente al yacimiento denominado "Casa del Loco" sobre el que se propone la creación de un Ámbito de Protección de Tipo A.II (art. 47.2.a) de la Ley 4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha). Este yacimiento ha sido descubierto en el desarrollo de los trabajos del PSI.

- Respecto a los usos del suelo:

1. Suelo rústico no urbanizable de protección paisajística. Se permiten los usos ya recogidos en el PGOU (ocio, recreo, deportivo y esparcimiento) y adicionalmente se permitirán los usos terciarios (comercial, hostelero y oficinas), y uso industrial de almacenaje.
 2. Suelo rústico no urbanizable de protección estructural forestal. Al igual que en el caso del SRNUP Paisajística, se permiten los usos ya recogidos en el PGOU (ocio, recreo, deportivo y esparcimiento) y adicionalmente se permitirán los usos terciarios (comercial, hostelero y oficinas) y uso industrial de almacenaje.
 3. Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental de Dominio Público Hidráulico. Se permiten los usos ya recogidos en el PGOU (ocio, recreo, deportivo y esparcimiento) y adicionalmente, se permitirán los usos en la zona de policía de cauces, siempre que cuenten, en su caso, con la previa autorización del organismo competente en la materia relativos a usos terciarios (comercial, hostelero), uso industrial de almacenaje y usos dotacionales de titularidad privada.
 4. Suelo rústico no urbanizable de protección cultural (arqueológico). Se permiten los usos ya recogidos en el PGOU (ocio, recreo, deportivo y esparcimiento) con la previa autorización del organismo competente en la materia.
- Condiciones generales de edificación. Se establece que los acabados de fachada deberán ser materiales que se integren en el paisaje, podrán ser de fábrica de sillería o mampostería de piedra, fábrica de ladrillo tipo de "era", revestimientos con madera para paramentos verticales. se podrán utilizar revocos con morteros en color según listado y lonas o telas.

- Tipologías edificatorias. Se establecen 7 tipologías edificatorias atendiendo al uso.

1. Tipo a . Edificaciones para Espectáculos de Interior.
2. Tipo b. Edificaciones para Espectáculos al aire libre.
3. Tipo c. Edificaciones para servicios al público.
4. Tipo d. Edificaciones para servicios internos del personal del Parque.
5. Tipo e. Edificaciones para equipamientos internos del Parque.
6. Tipo f. Edificaciones para infraestructuras e instalaciones internas del Parque.
7. Tipo g. Instalaciones y Equipamientos de acondicionamiento exterior en Zonas verdes ajardinadas y espacios libres no ajardinados.

- Alturas, número de plantas.

1. Tipo a. Nº de plantas 2. Altura de Alero 20 m. Altura de Cumbre 20 m.
2. Tipo b. Nº de plantas 4. Altura de Cumbre 22 m.
3. Tipo c. Nº de plantas 2. Altura de Alero 7 m. Altura de Cumbre 10 m (VB08 altura a alero 15,88 y a cumbre 17,02).
4. Tipo d. Nº de plantas 1. Altura de Alero 5 m. Altura de Cumbre 5 m (SB04 tiene una planta técnica que aumenta la altura a Alero 5,72 y Cumbre 8,00 m).
5. Tipo e. Nº de plantas 2. Altura de Alero 6 m. Altura de Cumbre 8,5 m.
6. Tipo f. Nº de plantas 3. Altura de Alero 9 m. Altura de Cumbre 12 m.
7. Tipo g. Nº de plantas 2. Altura de Alero 6 m. Altura de Cumbre 8,5 m.

- Condiciones y tipos de cerramientos. Se contemplan dos cerramientos. Uno principal de seguridad, destinado a cerrar el perímetro de las instalaciones excepto la depuradora o el aparcamiento de visitantes, que quedarían fuera. Y un cerramiento secundario, que delimitará todo el ámbito del PSI restante. El cerramiento principal, de 2,5 m de altura, será totalmente impermeable a personas y a fauna vertebrada terrestre de mediano y gran tamaño. El cerramiento secundario será permeable a la fauna y no superará los 1,5 m de altura.
- Plantaciones y habilitación paisajística. En las plantaciones con motivación paisajística en zonas no ajardinadas, se utilizará mayoritariamente flora autóctona, salvo excepciones por necesidad de empleo de plantas de crecimiento rápido, para la eliminación de impactos visuales. En las zonas ajardinadas se podrán implantar todo tipo de especies de jardín. En ambos se cumplirá que las especies no estén en la lista de especies prohibidas Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Contaminación acústica y lumínica. Se prevé la posibilidad de instalación en caso de ser necesario de barreras o elementos de mitigación del ruido con motivo de cumplir con la Ordenanza Municipal en materia de contaminación atmosférica.

El PSI se desarrollará en cinco fases constructivas, coincidentes en su previsión con los años 0, 2, 4, 6 y 9:

- En la Fase 1 (2019) se empezaría ejecutando los trabajos necesarios para estrenar el espectáculo nocturno y el complejo de entrada que se acompañará con servicios, el edificio principal y puntos de restauración.
- En la Fase 2 (2021) se pasarían a ejecutar tres poblados temáticos, tres salas de espectáculos de interior y un espectáculo al aire libre. Se construiría un área de servicio para la operación y el mantenimiento del parque fuera del recinto visitable.
- En la Fase 3 (2023) se ejecutaría un nuevo espectáculo de exterior, que se completará con un backstage de apoyo.
- En la Fase 4 (2025), se ampliaría con un nuevo espectáculo de exterior, un backstage de apoyo y una zona temática nueva. De forma adicional, se construirían edificios de soporte técnico para dar respuestas a las necesidades crecientes de infraestructuras.
- En la Fase 5 (2028), última de las previstas, se llegaría a ejecutar un espectáculo de interior y los edificios anexos.

El aparcamiento, al igual que el parque, está previsto que se desarrolle por fases hasta alcanzar 4.078 plazas para coches y 164 de personas de movilidad reducida.

Todas las obras correspondientes a las conexiones exteriores se ejecutarán en la fase 1. Ésto es, conexión de red de agua potable desde acometida en la ETAP del Cerro de los Palos, conexión de telefonía y comunicaciones en arqueta dispuesta en el margen de la CM-401, antes de su enlace con la CM-40, y conexión de media tensión mediante entronque de aéreo a subterráneo en las cercanías del ámbito PSI.

Procede mencionar que actualmente se encuentra en tramitación la Modificación Puntual Nº 29 del PGOU de Toledo. Esta modificación tiene por objeto la redacción de un documento Refundido del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Toledo de 1986, en el que se incluyan todas las modificaciones puntuales del Plan General desde su entrada en vigor hasta este momento, incluyendo una regulación adecuada de su suelo rústico.

Segundo. Tramitación del expediente y principales hitos del procedimiento.

El 2 de febrero de 2018 se recibe en la Viceconsejería de Medio Ambiente, procedente de la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad de la Consejería de Fomento, como órgano sustantivo en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, el Documento Ambiental Estratégico, el borrador del plan y el justificante del pago de la tasa correspondiente.

El 19 de febrero de 2018 se inicia el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013 (se señalan las fechas de las respuestas):

1. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha 02/03/2018 y 06/04/2018.
2. Asociación Ecologista Ardeidas.
3. Asociación Toledo Aire Limpio.
4. Ayuntamiento de Argés. 12/04/2018.
5. Ayuntamiento de Cobisa.
6. Ayuntamiento de Guadamur.
7. Ayuntamiento de Polán.
8. Ayuntamiento de Toledo. 22/03/2018 y 12/04/2018.

9. Confederación hidrográfica del Tajo-Madrid. 28/05/2018.
10. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural – Dirección General de Desarrollo Rural.
11. Consejería de Economía, Empresas y Empleo – Dirección General de Industria, Energía y Minería.
12. Consejería de Educación, Cultura y Deportes – Viceconsejería Cultura. 13/03/2018.
13. Consejería de Fomento – Dirección General de Carreteras y Transportes. 09/04/2018.
14. Consejería de Fomento – Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías. 07/03/2018.
15. Consejería de Fomento – Dirección General de Vivienda y Urbanismo.
16. Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas – Dirección General de Protección Ciudadana.
17. Diputación Provincial de Toledo.
18. Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo - Servicio de Medio Ambiente.
19. Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo - Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. 19/02/2018.
20. Dirección Provincial de Fomento de Toledo - servicio de planeamiento.
21. Dirección Provincial de Sanidad de Toledo. 12/04/2018.
22. Ecologistas en Acción de Castilla-La Mancha. 26/03/2018.
23. Enagás, s.a. 14/03/2018.
24. Iberdrola Distribución Eléctrica, s.a.u.
25. Infraestructuras del Agua de CLM.
26. Mancomunidad de Servicios Cabeza del Torcón. 6/03/2018.
27. Mancomunidad de Servicios Río Guajaraz. 22/03/2018.
28. Ministerio de Fomento - Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha. 28/04/2018.
29. Ministerio de Industria, Energía y Turismo - Secretaría de Estado de Energía. 28/03/2018.
30. Plataforma en defensa del Tajo. 20/04/2018.
31. Sociedad Española de Ornitología (seo birdlife).
32. Subdelegación del gobierno de Toledo.
33. Tagus, s.a. (toledo).
34. WWF/Adena - españa (madrid).
35. Vicepresidencia Primera.
36. Vicepresidencia Segunda.
37. Consejería para la coordinación del plan de garantías ciudadanas.
38. Consejería de Economía, Empresas y Empleo – D.G. de Empresas, Competitividad e Internacionalización.
39. Consejería de Bienestar Social.

El 25 de mayo de 2018, a raíz de la anulación del POM del año 2007 de Toledo (problemática que se describe en el apartado primero de esta Resolución, relativo a la Descripción de los objetivos estratégicos del plan) se presenta una segunda versión del Documento Ambiental Estratégico ante la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad, que se recibe en esta Viceconsejería con fecha de 29 de mayo de 2018. Esta segunda versión también incluye algunas modificaciones derivadas de los informes recibidos en el trámite de información pública del proyecto en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que se realiza de forma paralela.

El 28 de junio de 2018 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 126 la Resolución de 18 de junio de 2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se emite el informe ambiental estratégico de sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan o programa “Proyecto de Singular Interés del Parque Temático Puy du Fou España” (Expediente PLA-SC-18-0407), situado en el término municipal de Toledo, cuyo promotor es Puy du Fou España, S.L.

En efecto, tras la evaluación ambiental estratégica simplificada llevada a cabo, la Viceconsejería de Medio Ambiente justifica su decisión de someter la actuación a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la mera posibilidad de la existencia de efectos significativos sobre los valores paisajísticos, forestales, ambientales y culturales de los terrenos incluidos en el ámbito del PSI que produjeron su clasificación como suelo rústico protegido en el POM de 2007. En consecuencia, se consideró necesario efectuar un adecuado análisis de sus posibles repercusiones sobre el medio ambiente, mediante un estudio ambiental estratégico que se sometiera a los procesos de información pública y consultas que se contemplan en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La citada Resolución se remite, tanto al promotor como al órgano sustantivo, junto con las copias de los informes recibidos en el trámite de consultas y el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico.

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 148 de 30 de julio de 2018 se publica la Resolución de 26/07/2018, de la Consejería de Fomento, por la que se somete a una segunda información pública el Proyecto de Singular Interés denominado Parque Temático Puy du Fou España, en Toledo. Entre la documentación sometida a información pública se encuentra el Estudio Ambiental Estratégico, fechado el 23 de julio de 2018, y la propuesta de Proyecto de Singular Interés.

Los citados documentos, de acuerdo con lo establecido al respecto de la evaluación ambiental estratégica en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, se someten al trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Cabe resaltar en este punto, que el proyecto que desarrolla el PSI, está siendo sometido de forma paralela a su evaluación ambiental estratégica, a una evaluación de impacto ambiental ordinaria (expediente PRO-SC-18-0720), siguiendo los preceptos marcados en el artículo 25.5 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 13 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental estatal. Es evidente que existe una relación estrecha entre la modificación puntual que acompaña al PSI y la evaluación de impacto ambiental ordinaria de las actuaciones que conforman el PSI. Por este motivo, resulta oportuno y conveniente su tramitación paralela, de forma que queden integrados en ambos procesos los aspectos ambientales detectados durante su evaluación.

Las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas, así como las que emiten informe al respecto son las siguientes (se señalan, en su caso, las fechas de las respuestas):

a) Administraciones, organismos públicos, empresas de servicios y personas jurídicas en general:

- Ayuntamiento de Toledo. 26.9.2018.
- Ganemos Toledo. 2.10.2018.
- Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Fomento.
- Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Fomento. 18.9.2018.
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- Dirección General de Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento. 28.9.2018.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de la Consejería de Fomento. 15.10.2018.
- Vicepresidencia Primera de la JCCM.
- Vicepresidencia Segunda de la JCCM.
- Dirección General de Empresas, Competitividad e Internacionalización de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo. 6.9.2018.
- Dirección General de Industria, Energía y Minería de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo. 29.8.2018.
- Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Consejería de Sanidad. 3.9.2018.
- Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad. 18.9.2018.
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales Protegidos de la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. 27.8.2018.
- Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. 19.10.2018.
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Viceconsejería de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. 29.8.2018.
- Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. 11.10.2018.
- Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. 7.8.2018.
- Consejería de Bienestar Social.
- Consejera para la Coordinación del Plan de Garantías Ciudadanas.
- Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. 12.9.2018.
- Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. 29.8.2018.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha. 17.8.2018.
- Área funcional de Fomento de la Subdelegación del Gobierno en Toledo de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento.

- Secretaria de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Ministerio para la Transición Ecológica – Dirección General de Política Energética y Minas. 3.9.2018.
- Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transportes. Dirección General de Aviación Civil.
- Diputación Provincial de Toledo.
- Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo.
- UGT y CCOO. 14.9.2018
- Izquierda Unida. 2.10.2018.
- Iberdrola. 20.8.2018.
- Tagus.
- Enagas, S.A.
- Ayuntamiento de Argés. 11.9.2018.
- Ayuntamiento de Guadamur.
- Ayuntamiento de Cobisa.
- Ayuntamiento de Polán.
- Queremos Saber la Verdad de Puy du Fou. 2.10.2018.
- Asociación de Vecinos de Argés. 27.9.2018
- Ecologistas en Acción. 2.10.2018.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife). 2.10.2018.
- WWF/Adena.
- Asociación naturista Ardeidas.
- Plataforma en defensa del Tajo.
- Plataforma Toledo Aire Limpio.
- Mancomunidad de Servicios “Río Guajaraz”.
- Mancomunidad de Servicios “Cabeza del Torcón”.

b) Particulares:

- D. Manuel Antonio Zárate 2.10.2018.
- D. Carlos Puebla Benítez.
- Zurraquin 2000, S.L.
- Loches S.A. 1.10.2018.
- Artemisa III.
- D. Gonzalo Rodríguez de Castro García de los Ríos.
- D. José Antonio Lorente Lorente.
- D. José Máximo Pedrosa Ortega.
- D. Osmundo Barrios Simón.

El 18 de octubre de 2018 la Consejería de Fomento remite a la Viceconsejería de Medio Ambiente el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 21/2013.

Tercero. Resultado de las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y de la información pública.

Las alegaciones e informes presentados durante el segundo periodo de información pública iniciada mediante la Resolución de 26/07/2018 de la Consejería de Fomento (DOCM nº 148 de 30 de julio de 2018), tanto para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, como para la evaluación ambiental estratégica, así como la respuesta dada por el promotor a las mismas, se encuentran disponibles en la aplicación Nevia (<https://neva.jccm.es/nevia>) de la página www.castillalamancha.es, en la documentación relativa al plan (PLA-SC-18-0407) y al proyecto (PRO-SC-18-0720).

De forma muy resumida se presentan a continuación los aspectos más destacables de tipo ambiental que se dan de manera reiterada en las alegaciones, así como la respuesta del promotor a las mismas:

a) Inadecuado estudio de alternativas.

El promotor responde que en la versión 1 del EIA se incluyó el análisis de las tres alternativas finales de emplazamiento, de una manera somera por considerarse innecesario incluir el análisis completo ya realizado y que ha supuesto un gran trabajo y esfuerzo para los profesionales de Puy Du Fou. En vista de su reclamo en el primer proceso de alegaciones, en la segunda versión del PSI se ha incluido un anexo específico (Anexo XX), así como un resumen tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en el Estudio Ambiental Estratégico, que no es más que un resumen del amplio trabajo realizado con carácter previo a la elección de la finca Zurraquín.

El promotor considera que el examen de alternativas efectuado y mostrado en la segunda versión del PSI, cumple de manera adecuada, objetiva y clara con los requerimientos que la legislación estatal y autonómica establecen, realizando un análisis semicuantitativo de las tres alternativas finalmente seleccionadas y que cumplen todos los requisitos excluyentes a gran escala para el análisis, incluyendo también la alternativa cero o de no actuación.

En este análisis se han tenido en cuenta diversos criterios, los cuales a su vez están compuestos por varios indicadores. Se tienen en cuenta criterios técnicos, ambientales, económicos (no se incluye el coste de la finca, ya que se considera que este indicador enturbia el análisis y hace que no sea objetivo), y sociales.

b) Falta de idoneidad del suelo rústico de protección para ubicar este proyecto ya que requiere un grado de urbanización incompatible con los valores que dieron lugar a su protección.

La respuesta del promotor es que no es viable la actividad del parque proyectada con su emplazamiento en un suelo urbanizable o urbano ya que la presencia actual o futura de viviendas hace imposible su integración desde el punto de vista sonoro, ya que la actividad del parque podría ejercer una situación de perturbación por ruido, sobre un número tal de posibles receptores, que invalidaría la posibilidad de hacer la actividad planeada sostenible e integrable desde este punto de vista.

c) Elevada afección paisajística del Puy du Fou.

Contesta el promotor que tal y como se reconoce en el Estudio de Impacto Ambiental y su anejo de integración paisajística, el impacto sin medidas de mitigación del proyecto en el paisaje se considera significativo y calificable como severo, por lo que proyecto se adapta a esta circunstancia diseñando un ajardinamiento integrador en línea con las indicaciones en la legislación sectorial o con los preceptos incluidos en el Convenio del Paisaje, así como incorporando medidas correctoras encaminadas a ocultar la presencia de las nuevas edificaciones en el paisaje, logrando así la compatibilidad de la actuación con los elementos de protección paisajística que en su momento merecieron el régimen de protección que les otorgó el POM del año 2007.

d) Molestias por ruido en las urbanizaciones y poblaciones cercanas.

El promotor contesta que una vez implementada la construcción de una barrera acústica proyectada en la franja norte de la CM-40, y analizado el impacto sonoro sobre los receptores locales del espectáculo nocturno (incluyendo la finalización y consiguiente salida de vehículos del parque), los valores de ruido esperados sobre estos receptores locales cercanos no sobrepasarán la legislación vigente.

Además, el estudio acústico aportado concluye que tanto en los municipios de Argés, como de Guadamur, como de Toledo, así como en las urbanizaciones de El Robledal y Montesión, no se incumplirá la normativa vigente en materia de ruido con los datos analizados.

e) Afección a fauna protegida.

El promotor asume que se producirán impactos sobre la fauna, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento. Sin embargo, y a tenor de los datos recopilados sobre la presencia de especies protegidas o catalogadas del estudio, así como sobre la riqueza de especies documentada, el promotor afirma que el proyecto, y las medidas de mitigación indicadas, producirán un impacto moderado con la situación preoperacional.

Asimismo, se realizarán acciones de vigilancia ambiental durante toda la vida útil del parque que permitan hacer un seguimiento de fauna que posibilite concluir que no hay una diferencia significativa con la situación de partida, y si la hubiera presentar acciones de contingencia encaminadas a la recuperación de los valores indicadores.

f) Inadecuado análisis de la flora presente y su afección.

El promotor alega que el estudio de vegetación realizado ha detectado once comunidades vegetales básicas en la zona, sólo seis de estas pueden ser consideradas hábitats de interés comunitario, y ninguno puede ser considerado hábitat de interés prioritario. Estos hábitats están cartografiados detalladamente en la cartografía de vegetación.

Por todo ello las afecciones a la vegetación de interés no se han considerado como severas, y en ningún caso como críticas.

g) Aumento de emisiones de gases de efecto invernadero y cambio climático.

El promotor señala que la documentación analiza el proyecto basándose en datos del PSI. De esta forma, conocidos los planes y convenios existentes con otras instituciones, servirán para crear un parque verde, tal y como ocurre con el modelo francés. Es un hecho también objetivo que tal cantidad de vegetación, absorberá una gran cantidad de dióxido de carbono.

h) Se alega que el proyecto supone una afección sobre vías pecuarias.

Se contesta por el promotor que al respecto existe un expediente abierto (VP/31/18) en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en relación a la ocupación temporal por instalaciones de abastecimiento al efecto pendiente de resolución y que ya ha sido objeto de información pública el pasado 24 de mayo de 2018 en el DOCM nº 101, y ya se ha dado traslado del Pliego de Condiciones para la aceptación de la ocupación temporal durante las obras.

i) El consumo de agua potable necesario para la actuación puede comprometer el abastecimiento para consumo humano de la Unidad de Toledo y las Mancomunidades de Torcón y Guajaraz, en los periodos de sequía, así como la cuantificación de los consumos indirectos de agua potable derivados del incremento de turismo generado, y que se deberían diversificar las fuentes de suministro.

A lo que el promotor contesta que:

- Existen informe favorable por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo en relación al consumo de agua y del Ayuntamiento respecto a las conexiones a la estación potabilizadora.
- Que no es posible realizar un cálculo sobre los consumos indirectos del agua ya que el estudio de incremento turístico se ha hecho a nivel provincial y que esa planificación en materia de agua le correspondería en todo caso a la administración competente.
- Respecto a diversificar las fuentes de suministro el promotor contesta que ya ha diversificado al máximo de las posibilidades actuales las fuentes de suministro de agua para todos los usos previstos en el parque, aprovechando las aguas de procedencia pluvial, y reutilizando las aguas residuales para los usos que le sería permitido de acuerdo al Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- En cualquier caso, el promotor quedará supeditado a lo que el Organismo de Cuenca, por un lado, así como la entidad Aguas de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Toledo, establezcan en cuanto a la distribución y prioridad de los usos del agua durante las épocas de sequía o cualquier asunto recogido en el ámbito de sus competencias.

j) Existencia de un riesgo alto de incendio por el propio funcionamiento del Parque.

El promotor responde que la normativa contempla la posibilidad de exceptuar esa excepción mediante la correspondiente autorización.

Que además han incluido en el PSI dos anexos relativos al riesgo de incendio: Un Plan de Autoprotección de Incendios Forestales, que ha sido evaluado por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, y un Plan de Emergencias y Autoprotección, del que se desprende la efectividad de las medidas propuesta en cuanto a su acción defensiva y preventiva en caso de un incendio forestal, tanto del exterior hacia el parque, como que se origine en el mismo parque.

k) Preocupación por la utilización de animales en el parque.

El promotor contesta que el parque cumplirá con toda la normativa aplicable en materia de protección animal y utilización de animales salvajes, que la filosofía del Parque trabaja bajo el compromiso de adherirse a los estándares más altos de bienestar animal en actividades turísticas y que además, en las instalaciones actuales del Parque francés se realiza la cría en cautividad de especies protegidas y amenazadas, o domésticas pero en peligro de desaparición, en coordinación con instituciones dedicadas a la conservación de la Biodiversidad reconocidas por el estado francés, y que se compromete a recibir auditorias de bienestar animal que certifiquen el correcto tratamiento de los animales de su propiedad.

l) Afecciones al sistema hidrológico.

El promotor señala, en cuanto a la construcción de dos puentes y de los edificios e instalaciones del parque en la zona de policía y de Dominio Público Hidráulico de los cauces presentes en el ámbito del PSI, que se ha procedido a elaborar el estudio hidrológico e hidráulico de los mismos, y se están tramitando ante la Confederación Hidrográfica del Tajo los siguientes expedientes:

- Expediente O-304/2017 sobre construcción de Puentes sobre dominio público hidráulico sobre la que ya existe Resolución favorable de fecha 16 de abril de 2018.
- Expediente ZP-490/2017 sobre autorización de cerramientos en zona de policía de cauces sobre cerramientos del parque sobre la que ya existe Resolución favorable de fecha 16 de abril de 2018.
- Expediente ZP-408/2017 sobre autorización de construcción en zona de policía de cauces de edificios y vías de comunicación, sobre el que ya existe Resolución Favorable de fecha 10 de septiembre de 2018.
- Expediente ZP-0196/2018 de Autorización de recogidas de Aguas Pluviales para posterior vertido en trámite.
- Expediente AV-0047/2018 de Autorización de Punto de Vertido al cauce del Arroyo Guajaraz. El pasado 8 de octubre de 2018 esta autorización ha sido objeto de información pública por un plazo de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 193.
- Expediente CER-0059/2018 de cerramiento de finca sobre cauce y zona de servidumbre en trámite.

m) Insuficiente análisis de las posibles sinergias ambientales.

El promotor indica que tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en el Estudio Ambiental Estratégico presenta una adecuada evaluación de los impactos sinérgicos, y las conclusiones del análisis.

En estos epígrafes se analizan tanto las instalaciones e infraestructuras existentes (autovía CM-40, carretera CM-401, Ecoparque Toledo, zonas urbanas de Toledo, Argés y Guadamur, Embalse de Guajaraz), así como infraestructuras en construcción o proyectadas (Nuevo Hospital de Toledo, ampliaciones del polígono industrial), línea de alta velocidad Madrid-Portugal).

Para ello se tiene en cuenta la ocupación del suelo, el consumo energético y de recursos naturales, las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, ruido, impacto lumínico, conectividad faunística y alteración de la calidad de vida de los residentes.

El promotor considera que ha realizado una adecuada evaluación de los impactos sinérgicos y acumulativos conforme a lo establecido en los requerimientos legales de aplicación.

Cuarto. Análisis técnico del expediente, estudio ambiental estratégico e integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan.

4.1. Análisis de alternativas.

El estudio de alternativas del Estudio Ambiental Estratégico se ha realizado sobre tres aspectos, ubicación, planeamiento municipal y tecnológicas.

En cuanto a la ubicación del parque, se comenzó planteando tres zonas de implantación fuera de Francia. Estas eran Castilla-La Mancha en España, la Toscana en Italia y la región austriaca de Salzburgo.

Se seleccionó España, ya que, entre los criterios básicos que debían tomarse en consideración al elegir el emplazamiento, en un primer momento primó sobre el resto de consideraciones, la existencia de un marco cultural rico, que permite que los equipos del Puy du Fou estructuren un recorrido histórico alrededor de grandes fases clave que se extienden por unos dos milenios. A esto se añade sus condiciones climáticas, cercanía a destinos turísticos mundialmente conocidos y cercanía de poblaciones importantes.

Tras visitar los lugares potencialmente óptimos, se selecciona Castilla-La Mancha por su potencial turístico y de acogida, acervo cultural y posibilidades administrativas, entre las que destaca la existencia de la figura legal del PSI.

Teniendo en cuenta la legislación de Castilla-La Mancha, y el volumen a edificar (80.000 m²), se requiere seleccionar unos terrenos con una superficie mínima entre 140 y 160 Has.

Finalmente, se seleccionó Toledo entre el resto de provincias, por su legitimidad histórica, situación geográfica, potencial turístico y calidad de acogida.

Los criterios de selección dentro del término de Toledo fueron una zona situada a una distancia equilibrada de la ciudad, de superficie mínima superior a las 140-160 ha, que quedase integrado completamente con el entorno, no fuera visible desde grandes núcleos de población, y que tampoco desde dentro del parque se vieran otros grandes centros poblados o productivos ni infraestructuras de comunicación. Se buscaba un terreno dotado de ciertos desniveles que facilitase las labores constructivas y de integración paisajística.

Así, se consideraron tres fincas dentro del término municipal de Toledo:

- Finca Quinta de Mirabel: Cigarral situado en la zona Suroeste del municipio de Toledo, en el paraje conocido como la Dehesa de Pozuela.
- Finca Zurraquín: Se localiza en el Suroeste del término municipal de Toledo, lindando con la reciente CM-40, a la altura del km 14 aproximadamente.
- Finca San Bernardo: Localizada en el Suroeste del término municipal de Toledo, colindante con el desarrollo urbano de la urbanización de Montesión, y lindando con la CM-40 y la CM-4000.

Estas tres alternativas, junto con la alternativa 0, fueron analizadas utilizando el modelo multicriterio del método Pattern. Fueron valoradas desde cuatro puntos de vista, los cuales presentan el mismo peso para dar más robustez al análisis:

- Criterio técnico: las variables tenidas en cuenta fueron belleza general del terreno, tamaño del recinto y cinturón verde, compatibilidad orográfica del terreno (colinas y pendientes), compartimentación natural del terreno (presencia de vallas naturales, arroyos, etc.), existencia de zona de amortiguación, dificultad de conexión a servicios básicos y dificultad de acceso o necesidad de nuevas infraestructuras.
- Criterio ambiental: las variables tenidas en cuenta fueron valoración general del medio físico, vegetación y fauna, espacios naturales protegidos, Hábitats de Interés Comunitario, especies sensibles o con algún grado de protección, impacto de la construcción de redes de abastecimiento y acceso, y elementos culturales y arqueológicos.
- Criterio social: las variables tenidas en cuenta fueron calidad paisajística del entorno, exposición a contaminación visual, impacto sobre tráfico existente, contaminación acústica, tiempo de trayecto desde el casco histórico de Toledo y desde la estación, cercanía y capacidad de alojamiento.
- Criterio económico: las variables tenidas en cuenta fueron coste de construcción según orografía, coste de construcción de líneas de abastecimiento y servicios básicos, coste de construcción de carreteras y vías de acceso y medidas de integración ambiental.

Tras el análisis realizado, Mirabel obtiene un total de 78 puntos, San Bernardo 69 y Zurraquín 87,25. La alternativa que mejor compatibiliza los criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos es, por tanto, la Finca Zurraquín.

En cuanto a las alternativas de planeamiento, se han contemplado las siguientes:

- Alternativa 0: esta es la no introducción de cambios en el planeamiento municipal, lo que haría que la implantación del parque temático Puy du Fou no fuera compatible, sobre todo a efectos de edificabilidad permitida en suelos con un grado de protección y de alturas. No obstante, al encontrarnos ante un Proyecto de Singular Interés, de acuerdo con el artículo 19.1 de la Lotau, éste tiene la facultad de poder modificar el planeamiento municipal, debiendo éste adaptarse en todo caso.

- Alternativa 1: mantener la categoría del suelo del PGOU de 1986, éste es, la de suelo no urbanizable sin protección que, actualmente correspondería con el Suelo Rústico de Reserva. Esta opción también se descarta debido fundamentalmente a dos razones. Por un lado, la Disposición Transitoria Segunda, apartado b) del Reglamento del Suelo Rústico de Castilla-La Mancha (Decreto 242/2004), que establece que desde la aprobación del mismo hasta la adaptación del planeamiento municipal a sus disposiciones, el régimen urbanístico del suelo no urbanizable será el establecido para el suelo rústico no urbanizable de especial protección si está sujeto a específica protección por la legislación sectorial o por el planeamiento territorial y urbanístico por razón de sus valores naturales, ecológicos o medioambientales singulares. Además, como se ha comentado en el apartado 1 de esta Resolución, el Ayuntamiento de Toledo, en su informe de 12 de abril de 2018, determinó la necesidad de clasificar este suelo en las distintas categorías de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, de acuerdo con el principio de no regresión calificadora de los suelos especialmente protegidos.

- Alternativa 2. Clasificación del suelo aplicando el principio de no regresión del POM de 2007 (clasificación propuesta del POM de 2007), que también se descarta pues se comprueba la existencia de algunos errores en la clasificación del suelo. En concreto, hay defectos en la clasificación de dos arroyos y de un yacimiento arqueológico no identificado en su momento.

- Alternativa 3. Clasificación del suelo aplicando el principio de no regresión del POM de 2007, manteniendo el mismo régimen de protección que existía en el POM 2007 y ampliándolo a las zonas de policía de cauces de los dos arroyos que afectan directa e indirectamente al ámbito de actuación y contemplando la zona de protección cultural. La alternativa resulta además congruente con la Modificación Puntual nº 29 del PGOU de 1986, actualmente en tramitación.

La alternativa 3 es la seleccionada, ya que es la que mejor se ajusta a las determinaciones establecida en el PGOU vigente, mejora los límites y calificaciones ajustándose a la realidad de la finca, y además tienen en cuenta las modificaciones previstas dada la particular situación del planeamiento municipal en Toledo.

En cuanto a las alternativas tecnológicas, se trata de alternativas a las soluciones técnicas a distintos aspectos a desarrollar del PSI.

- Sobre el sistema de abastecimiento eléctrico. Se plantean dos opciones, una mediante una línea de media tensión cercana al parque, y otra de alta tensión, procedente del centro de transformación de Iberdrola "Portusa", a 6 km. Finalmente se selecciona la primera opción.

- Alternativas de abastecimiento hídrico. Se presentan dos opciones, una de agua potable de la cercana estación la red municipal de Toledo en el "Cerro de los Palos", y el abastecimiento de agua bruta desde el Tajo. Finalmente el abastecimiento se realizará con agua potable para suministro de personas y animales y también a partir del reciclado de aguas resultantes del depurado de las aguas sanitarias que genera el mismo parque utilizadas para distintos suministros no destinados a consumo (jardines, prevención de incendios, estanques). Finalmente se incluye un nuevo sistema de dotación de agua al parque, que se suma a los otros dos, que es el aprovechamiento de las aguas pluviales, para la restitución de las aguas por evaporación del estanque del espectáculo nocturno.

- Sistema de climatización: Se presenta como opciones la implantación de un sistema interno basado en calderas de combustión de GLP con captadores solares y, como alternativa finalmente seleccionada por su menor impacto visual, un sistema de climatización eléctrico apoyado por una instalación mixta de hidrotermia y aerotermia.

- Alternativas de emplazamiento de espectáculo nocturno. De las distintas ubicaciones se seleccionó el emplazamiento más alejado de los posibles receptores locales de ruido, y que estuviese más oculto por la orografía local.

- Alternativas de emplazamiento de EDAR. Se opta por la implantación en la zona Suroeste de la parcela, y más cercana al cauce, en una zona oculta por la orografía local, menos visible y más alejada de los receptores locales cercanos.

4.2. Áreas protegidas.

El ámbito del PSI no afecta a espacios asociados a la red de áreas protegidas en los términos establecidos en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

4.3. Afección a la flora.

La vegetación real actual se encuentra condicionada por la transformación antrópica que ha sufrido la zona a lo largo de los años. Tal y como determina el Estudio Ambiental Estratégico, la configuración mayoritaria son los mosaicos de cultivos herbáceos (cereal) y leñosos (olivo y almendro), junto con formaciones arbustivas abiertas (mayoritariamente de *Retama sphaerocarpa*) y arbóreas, en el seno de un paisaje de afloramientos rocosos graníticos.

Los encinares están relegados a las laderas, los más densos en las zonas de vaguadas con mejores condiciones edáficas de profundidad de suelo. Se acompañan de repoblaciones de pinar (*Pinus halepensis*). Finalmente, en las vaguadas que presentan cierta acumulación de humedad, aparece vegetación propia de criptohumedales de la asociación *Molinio Holoschoenion vulgaris*, caracterizados casi exclusivamente por el junco churrero (*Scirpus holoschoenus*).

Como resultado del estudio específico de hábitat de interés comunitario (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad) se detectaron once comunidades vegetales básicas entre los que se encuentran representados seis hábitats de interés comunitario, si bien ninguno de ellos se considera de tipo prioritario.

Los hábitat detectados fueron: ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion* (3260), prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (6420), matorrales termomediterráneos y preestépicos (5330), bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (92A0), galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (92D0) y encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340).

De estos seis hábitats de interés comunitario no prioritarios, únicamente se tiene prevista la afección sobre unos 100 m² de juncales nitrificados pertenecientes al conjunto de prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (hábitat 6420), debido a la instalación de las zapatas del puente que cruzará el arroyo de la Cierva junto al espectáculo nocturno.

Será necesario minimizar la afección sobre estos juncales tanto durante los trabajos de construcción como por la ocupación definitiva de la infraestructura de paso prevista. Deberá balizarse la ocupación concreta antes de acometer las obras necesarias en coordinación con la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y efectuarse los trabajos específicos de restauración más apropiados para la superficie de la formación vegetal afectada.

Fuera del ámbito del PSI, también cabe mencionar la presencia de las fresnedas con tamujares, considerados hábitat de protección especial según la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha. Este hábitat se ha detectado colindante con uno de los extremos de la finca del PSI, en el cauce del arroyo Guajaraz. Precisamente en el arroyo Guajaraz se produce el vertido procedente de la depuradora del parque.

En el informe del 19 de octubre de 2018 de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales sobre el punto de entrega final de los vertidos procedentes de la depuradora se valoran tres posibles incorporaciones al cauce del arroyo Guajaraz, concluyéndose que la opción de mayor viabilidad ambiental y técnica minimiza la afección sobre los tamujares presentes en su entorno, aprovechando un pequeño pasillo de unos tres metros de anchura debido a un pequeño afloramiento rocoso, donde los tamujos presentan una cobertura aproximada del 5% y alturas inferiores a los 40 cm por lo general.

De esta manera, se limita la afección directa a dos o tres matas de tamujo de porte medio (inferior a 1,5 metros) situados en la misma orilla del cauce, y no se produce afección sobre los fresnos, que permanecen a ambos lados de la escollera prevista. En total, se puede estimar una pérdida de unos cinco metros cuadrados con densidad media y menos de veinte metros cuadrados sobre la zona de escaso porte y cobertura, en un entorno más amplio en el que esta formación no presenta problemas de conservación, presentando incluso en la orilla opuesta una gran extensión del hábitat con una anchura aproximada de unos 50 m y una superficie continua de unos 7.000 m².

En consecuencia, esta Viceconsejería de Medio Ambiente considera que no se producirá una afección negativa significativa sobre el citado hábitat de protección especial.

En materia de prevención de incendios, el PSI prevé actuaciones de fuegos artificiales, potencialmente peligrosos. Dispondrá de una estación de extinción de incendios, dimensionada para las actuaciones previstas, que contará con personal especializado y entrenado para la prevención contra incendios. Además, el PSI prevé que se apliquen

todas las medidas que se incluyan en el Plan de Prevención y Extinción de Incendios que se redactará para la fase de obras y de explotación, dando prioridad a las medidas de tipo preventivo.

El Plan de Autoprotección contra incendios tendrá en consideración para su desarrollo el Plan Director de Defensa Contra Incendios Forestales de Castilla-La Mancha, el Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (Infocam) y el Plan Territorial de Emergencias de Castilla-La Mancha (Platecam).

4.4. Protección de la fauna.

Para la caracterización del medio biológico, además de fuentes bibliográficas y consultas a organismos competentes en materia de recursos naturales, en primavera del año 2017 se han realizado estudios específicos al respecto de flora y fauna de la finca del PSI y sus alrededores (200 m en caso de flora y hasta 2,5 km en caso de aves); de invertebrados, centrado en artrópodos y gasterópodos, realizado durante la primavera de 2018 en un radio de 2 km en torno a la parcela del PSI; así como de densidad de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los terrenos que ocupará el proyecto más un ámbito de 2,5 km alrededor del mismo con el fin de poder calcular las posibles pérdidas de especies presa.

En relación al inventario de fauna, se han catalogado un total de 73 vertebrados reproductores mayoritariamente mediterráneos en el área global de estudio (4 anfibios, 7 reptiles, 12 mamíferos y 50 aves reproductoras). Sin embargo, no se han identificado anfibios, reptiles o mamíferos de especial sensibilidad, tratándose en todos los casos de especies con gran amplitud ecológica y una buena representación en Castilla-La Mancha.

El grupo de vertebrados más diverso del ámbito de estudio es el de las aves, del que se han identificado un total de 57 especies (50 aves reproductoras y 7 adicionales que han sido observadas en vuelos esporádicos). De las 57, 35 son paseriformes y 22 no paseriformes (de ellas 7 rapaces).

Las aves de mayor sensibilidad del ámbito de estudio son las grandes rapaces, incluyendo el buitre negro (*Aegypius monachus*), el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el águila azor-perdicera (*Aquila fasciata*). De hecho, el proyecto se desarrolla sobre la zona de dispersión del águila imperial ibérica y del águila perdicera según sus respectivos planes de recuperación aprobados por el Decreto 275/2003 de 9 de septiembre, y Decreto 76/2016 de 13 de diciembre, así como en zona de importancia del buitre negro según su plan de recuperación (Decreto 275/2003 de 9 de septiembre).

En relación con estas tres especies, se obtienen las siguientes conclusiones:

- Respecto al águila imperial, se da la presencia de un nido estable a más de 2,5 km, y los individuos que lo usan podrían estar empleando la zona como área de alimentación, siendo el conejo su principal presa.
- Respecto al águila perdicera, no se ha observado durante el trabajo de campo, si bien no debe descartarse que use el área de instalación como zona de paso o campeo, ya que el conejo es una de sus principales presas. La distancia al nido más cercano es de unos 3,7 kilómetros.
- Sobre el buitre negro, aparte de la distancia de unos 28 kilómetros al área crítica más cercana, no se han observado ejemplares empleando la zona de estudio.

Para el radio de 2,5 km se destaca la presencia de las siguientes rapaces: aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*), gavilán común (*Accipiter nisus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), cernícalo común (*Falco tinnunculus*) y milano negro (*Milvus migrans*). En cuanto a fauna esteparia relevante, el estudio ha detectado la presencia de sisón (*Tetrax tetrax*), alcaraván común (*Burhinus oedicephalus*) y ganga ibérica (*Pterocles alchata*).

Sobre otra especie sensible, como es el lince ibérico (*Lynx pardina*) con tres núcleos de población a más de 15 km, 33 km y 43 km, respectivamente, no se ha detectado la presencia de la especie dentro de la zona de estudio.

El estudio específico de conejo efectúa una estimación de unos 140 individuos en la superficie total del PSI, para la época de máximo poblacional. Además, se destaca la fuerte variación intra anual de la población. La densidad media para toda la zona de estudio es de 0,5 individuos/ha en el mes de junio, mientras que se estima una densidad media de 0,13 individuos/ha en el mes de octubre. La implantación del proyecto supondrá reducir su hábitat en las 104 hectáreas del recinto central de las instalaciones, ya que dejarán de resultar accesibles para la especie.

Los efectos de esta reducción en el hábitat del conejo, como presa principal para algunas de las especies señaladas, no se consideran significativos para la conservación de las mismas.

En relación a los invertebrados se han inventariado 270 especies o subespecies en el ámbito global de estudio, siendo el grupo de los insectos, seguido de los caracoles terrestres y los arácnidos los mejor representados. Entre los dos primeros grupos acaparan casi el 90% de total de especies incluidas en el inventario. Si se consideran los Catálogos Nacional y Regional de Especies Amenazadas, no se ha detectado ninguna especie catalogada en la zona o cuadrículas consideradas, aunque sí en cuadrículas adyacentes.

El informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo de 27 de agosto de 2018 determina que, según la información aportada en la nueva documentación de julio de 2018 y la disponible en dicho Servicio, los efectos negativos previsibles sobre valores y recursos protegidos, se consideran compatibles con la conservación de recursos protegidos competencia de dicho Servicio.

4.5. Afección hidrológica.

Por la linde Suroccidental del PSI discurre el arroyo Guajaraz. Dentro del ámbito del parque, existen dos cauces de carácter temporal: el arroyo Vallejo de la Cierva, tributario del Guajaraz, y un pequeño afluente que vierte sus aguas a este último. Se localiza, además, un tercer arroyo de tipo estacional, e innominado, en el límite Sur del PSI.

La documentación del PSI incluye estudios hidrológicos-hidráulicos de ambos cauces, con resultados de dominio público hidráulico, avenidas de 5, 100 y 500 años y delimitación de la zona de servidumbre y la zona de policía de cauces.

Los cauces y sus zonas de protección quedarán clasificadas como suelo rústico no urbanizable de protección ambiental – Dominio Público Hidráulico.

La regulación de usos serán los del PGOU de Toledo de 1986. Adicionalmente, se permitirán los usos en la zona de policía de cauces, siempre que cuenten, en su caso, con la previa autorización del organismo competente en la materia relativos a usos terciarios (comercial y hostelero), uso industrial de almacenaje y usos dotacionales de titularidad privada.

Tal y como señala el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe del 25 de mayo de 2018, ratificado en su segundo informe de 26 de septiembre de 2018, el PSI contempla dos actuaciones en zona de dominio público hidráulico. Estas se encuentran en tramitación por dicho Organismo de Cuenca. Es en este expediente donde se valorará con detenimiento la actuación y el estudio hidrológico presentado. No obstante, la Confederación Hidrográfica del Tajo, señala que, con la información presentada dichas actuaciones se pueden considerar viables. En este mismo sentido se manifiesta la Confederación Hidrográfica del Tajo en sendos informes, al respecto de las actuaciones a desarrollar en la zona de policía y fuera de la zona inundable.

Tal y como señala la Confederación Hidrográfica del Tajo en los informes aludidos, las instalaciones del parque temático se situarán fuera de la zona de servidumbre, así como fuera de la zona de flujo preferente y zona inundable.

4.6. Abastecimiento hídrico.

Se propone el abastecimiento desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) del Ayuntamiento de Toledo, situada en el denominado “Cerro de los Palos” al Sur de la localidad. Dicho punto está aproximadamente a unos 4,6 km de la entrada del parque.

Dado que la puesta en marcha del parque será escalonada, los consumos anuales de agua estimados desde la ETAP, teniendo en cuenta el desarrollo completo del proyecto en el 2028 serán los siguientes:

- Año 2019: 18.818 m³/año.
- Año 2020: 26.886 m³/año.
- Año 2021: 97.813 m³/año.
- Año 2022: 121.496 m³/año.
- Año 2023: 135.118 m³/año.
- Año 2024: 145.468 m³/año.
- Año 2025: 154.941 m³/año.

- Año 2026: 161.170 m³/año.
- Año 2027: 168.747 m³/año.
- Año 2028: 175.029 m³/año.

Las estimas dotacionales se han realizado teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero).

Se han establecido para atender las demandas generadas por los visitantes del parque, los empleados, nebulizadores, hidrantes en caso de incendios, consumo de animales, llenado inicial del lago NS del espectáculo nocturno (De 6.712 m³ de capacidad) y lagos de hidrotermia, así como la derivada del riego de zonas verdes durante la fase inicial en el que ésta no pueda ser atendida por la EDAR a instalar.

El sistema de distribución de abastecimiento estará compuesto por un conjunto de instalaciones que conectan la fuente de suministro de agua potable con las acometidas de las diferentes equipaciones que componen el parque, lo que implica la construcción de dos depósitos reguladores. El dispuesto en la cabecera del sistema se proyecta para una capacidad de regulación aproximada de 3.600 m³, teniendo en cuenta que el consumo punta estimado dentro de las instalaciones del parque es de 1.700 m³/día. El segundo depósito, ubicado en el propio parque, tendrá una capacidad de 600 m³.

Con el objeto de disminuir el consumo de agua a utilizar por el desarrollo del PSI se tienen en cuenta desde la fase de diseño sistemas que permiten al usuario un uso eficiente de los recursos hídricos.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe del 25 de mayo de 2018, ratificado en su segundo informe de 26 de septiembre de 2018, informa al respecto de la capacidad de abastecimiento para unas estimas aún superiores de las contempladas en la última versión del plan. Esto es, un consumo total 105.531 m³/año para el año 2021 y de 181.279 m³/año para el año 2028.

Aun con este escenario superior al finalmente planteado, la Confederación Hidrográfica señala que existe recurso suficiente en la unidad de demanda urbana "Toledo" (SAT06A01), siempre que no se supere la asignación de 11,31 hm³/año considerada en el Plan Hidrológico para el horizonte 2021 (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), y siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento.

A este respecto, el informe del 22 de marzo de 2018 del Ayuntamiento de Toledo manifiesta que no existe inconveniente técnico en poder suministrar el agua potable necesaria para el proyecto desde las instalaciones de depuración del Cerro de los Palos.

4.7. Saneamiento de aguas residuales

El sistema de saneamiento del Parque se plantea de carácter separativo, constando de dos instalaciones independientes. Por un lado, las aguas residuales de origen doméstico o comercial (red de aguas negras) se conducen hasta la estación depuradora. Por otro lado, las aguas pluviales se recogen y gestionan en superficie.

La red de pluviales se diseña de forma que evite la presencia de grasas y otros contaminantes en los cauces tras su paso por el ámbito del PSI. Este agua puede ser reutilizada en labores de mantenimiento y operación, previa adopción de las medidas higiénicas necesarias, como es la restitución de las aguas por evaporación del estanque del espectáculo nocturno.

La estación depuradora prevista por el PSI se ubicará fuera del dominio público hidráulico y fuera de la zona inundable. Se diseñará en fases atendiendo a las sucesivas previsiones de ocupación del parque, correspondiente a una fase inicial (2019-2021) y una fase de implantación total (2021-2028). Esta instalación recogerá y tratará las aguas residuales generadas una vez se ponga en desarrollo el PSI, por lo que tendrá capacidad suficiente para recibir el volumen generado y el tratamiento del mismo con la calidad requerida. Los datos de partida para su diseño han sido de un caudal diario de 1.400 m³/día con una carga contaminante de 560 kg de DBO5/día; los habitantes equivalentes de diseño son de 9.333 Hab-eq.

El destino final de parte del agua tratada en la EDAR, previo almacenamiento en depósito, será su uso para riego de zonas verdes, el llenado y reposición de los lagos que componen el sistema de climatización del parque mediante los dos lagos de hidrotermia de 6.000 m³ de capacidad total, el baldeo de calles, y la humectación de la zona de

afección de los fuegos artificiales. Los excedentes de agua tratada serán vertidos al arroyo Guajaraz, por medio de tubería.

El vertido contará con la calidad exigida en la normativa vigente y en la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales y autorización de reutilización de aguas depuradas que otorgue el organismo de cuenca competente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe recibido de 26 de septiembre de 2018 sobre la segunda información pública del PSI, ratifica lo señalado en su informe inicial de 25 de mayo de 2018. En este sentido señala que se encuentra en tramitación en el Área de Calidad de las Aguas el procedimiento administrativo de autorización del vertido procedente de la primera fase del parque temático al cauce del río Guajaraz, en el término municipal de Toledo, con expediente de referencia AV-0047/2018. El 8 de octubre de 2018 se publica en el BOP de Toledo el Anuncio de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo del 24 de septiembre de 2018, dando lugar a una información pública de treinta días sobre el citado expediente de autorización de vertido.

Las obras que se describen en el PSI y que forma parte del expediente de autorización de vertido, así como los valores de emisión previstos en el vertido final pueden considerarse adecuadas, según señala la Confederación Hidrográfica del Tajo, para el cumplimiento de las normas de calidad y objetivos medioambientales del medio receptor, por lo que, en principio, y a falta de finalizar la tramitación correspondiente, informa favorablemente sobre las mismas.

4.8. Impacto paisajístico.

El paisaje característico propio del ámbito concreto del PSI lo constituye una matriz de parcelas de cultivo en la que se alternan zonas de matorral con presencia de elementos aislados o pequeños rodales de vegetación arbórea, en aquellos lugares en los que la calidad de los suelos no permite obtener una rentabilidad adecuada. Se trata de un paisaje abundante tanto en la provincia como en el término municipal de Toledo.

En cuanto a la distancia límite de visibilidad relativa al desarrollo del PSI, el estudio de paisaje de detalle incluido en el PSI, define el plano de visibilidad y el ángulo de percepción. La visibilidad del PSI viene determinada por los accidentes geográficos dominantes, destacando la cresta principal situada al Norte del ámbito. En dicha cresta es de importancia la existencia de la la autovía CM-40, un elemento antrópico existente que distorsiona el paisaje.

Las principales conclusiones respecto a visibilidad es que no hay visibilidad del desarrollo del PSI desde el lado Norte de la autovía CM-40, por lo que la urbanización Montesión o la casa ubicada entre el parque y Montesión, no se verán afectados desde ninguna posición.

El PSI contempla la inclusión de instalaciones acordes con el entorno en cuanto a colores y alturas. Todas las edificaciones o instalaciones se realizarán con materiales, revestimientos, texturas y colores que permitan una mayor integración en el entorno, de forma que no sean elementos disruptivos, minimizando así la intrusión visual dentro del paisaje de la zona. Igualmente se prevé la plantación de arbolado autóctono para la formación de pantallas vegetales de los edificios, de modo que su visibilidad y ruido sea lo más limitada posible.

Por tanto, su visibilidad se difumina a partir del primer kilómetro de distancia, siendo difícilmente distinguible a partir de los dos kilómetros, debido a la inserción de las instalaciones en la matriz dominante.

En relación a la visibilidad desde las zonas de concentración de potenciales observadores, las conclusiones son las siguientes:

- Sobre la urbanización Montesión el impacto es nulo, no hay visibilidad.
- Desde la casa Zurraquín. la orientación de la fachada principal de esta vivienda es contraria al PSI, hacia el Suroeste.
- Desde la urbanización Robledal, los jardines elevados que bordean la urbanización filtran fuertemente las vistas hacia el parque.
- Desde el Camino del Corral Rubio las instalaciones se enmascaran por las encinas, siendo visible el estacionamiento arbolado y la arboleda del parque.
- Desde los caminos y campos agrícolas, la visibilidad es parcial hacia el parque.
- Desde las principales líneas de comunicación la vista es furtiva y parcial.
- Desde Argés, la presa de Guajaraz y Guadamur, las vistas son muy distantes.

La principal medida preventiva tomada en relación a la integración paisajística, es la propia elección de la parcela. Tal y como se ha indicado en el apartado 4.1. relativo a alternativas, la elección de la misma busca que el parque quede integrado con el ambiente, de forma que el visitante no perciba de manera inmediata lo que se va a encontrar y que sea imperceptible desde los grandes núcleos de población y a la vez, no se vean grandes núcleos de población desde dentro del parque.

Esto conlleva una elección del terreno que incluya pendientes de leves a moderadas, una compartimentación natural adecuada, mediante la inclusión de arroyos, formaciones vegetales, etc., como es el ámbito seleccionado en la finca Zurraquín.

Respecto a la superficie mínima de finca y ocupación máxima permitida para las edificaciones, según la documentación presentada, se cumplirían las prescripciones incluidas tanto en el PGOU de Toledo como en la Instrucción Técnica de Planeamiento aprobada por la Orden de 31 de marzo de 2003 de la Consejería de Obras Públicas, ya que la superficie mínima establecida por el PGOU es de 100.000 m², la de la Instrucción Técnica de Planeamiento es de 15.000 m² y la parcela del PSI cuenta con 1.610.967,82 m². Y por otra parte, la ocupación máxima permitida no se establece en el PGOU pero sí en la Instrucción Técnica de Planeamiento en 5%, mientras que la ocupación del PSI es del 4,72%.

Esta Viceconsejería de Medio Ambiente considera que el análisis de paisaje realizado por el promotor es correcto y que se puede concluir la compatibilidad de la actuación con los valores paisajísticos que pudieron motivar su consideración como suelo no urbanizable de protección paisajística en el POM de 2007, tanto por la propia estética de las instalaciones como por su reducida visibilidad desde el entorno.

4.9. Impacto sonoro.

El desarrollo del PSI producirá el aumento zonal del tráfico rodado, de lo que cabría esperar un incremento significativo del ruido en la zona de actuación.

En relación con el parque como actividad generadora de ruido, éste está diseñado para que sus diversos espectáculos no sean contaminados de forma acústica los unos a los otros, creando para ello en el interior del propio parque pantallas vegetales para mitigar y reducir los focos sonoros de cada espectáculo.

Del estudio de ruido asociado al Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al desarrollo del PSI, se desprende cómo en la situación actual, sin desarrollo de PSI, por efecto de la actividad de la autovía CM-40 como foco sonoro principal, existen valores superiores a 50 dBA en periodo día y 45 dBA en periodo noche, en el límite Noreste de la parcela para ciertas zonas residenciales. Por tanto, en esa zona en la situación preoperacional se incumple la normativa en periodo nocturno (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental del Ayuntamiento de Toledo, del 16 de octubre de 2009).

Por este motivo, se ha considerado la implantación de una pantalla o dique/caballón que atenúe los niveles sonoros producidos en los receptores situados al Norte de esta autovía a 700 m de longitud y altura de 2.5 m.

Según la modelización realizada, el incremento de ruido más notorio se producirá limitado a la parcela, sin que sus efectos vayan a afectar significativamente a los niveles existentes en los terrenos circundantes.

Mediante el estudio de ruido realizado se concluye que, tras la colocación de la pantalla referida en situación preoperacional, la parcela objeto de estudio no modifica la situación sonora actual en el entorno Noreste y estará sometida a niveles de presión sonora inferiores a los fijados por la normativa de aplicación para uso residencial y uso recreativo y de espectáculos para el resto de su entorno, por lo que el parque cumpliría los niveles establecidos en la normativa sectorial aplicable (Real Decreto 1367/2007 y Ordenanza Reguladora de 16 de octubre de 2009).

4.10. Impacto lumínico.

La contaminación lumínica en la zona de influencia del parque está fuertemente condicionada por la contaminación lumínica generada por el municipio de Toledo y asentamientos urbanos del entorno, además del alumbrado de la autovía CM-40.

Los valores relativos al brillo de fondo correspondientes al ámbito del PSI oscilan entre 19,87 – 20,24 mag/arcsec², siendo por tanto, muy luminoso.

A priori, las instalaciones de alumbrado exterior previstas por el desarrollo del PSI, generarán un impacto lumínico moderado y temporal, asociado a una duración predeterminada. Tras el cumplimiento de la legislación vigente y la aplicación de medidas preventivas como es la implantación de un sistema de iluminación inteligente y sostenible, se logra alcanzar un impacto lumínico compatible y temporal respecto al alumbrado exterior. Esto se favorecerá por la visibilidad reducida del PSI.

En este sentido, las medidas preventivas respecto a la iluminación pasan por sistemas que minimicen la emisión de luz al cielo, así como fuentes de luz con mínima emisión en la parte azul del espectro visible y ultravioleta.

En cuanto a la intrusión lumínica asociada a los espectáculos pirotécnicos relativos al desarrollo del PSI, el estudio lumínico de detalle asociado al Estudio de Impacto Ambiental del desarrollo del PSI, determina este impacto como compatible sobre las personas y moderado sobre la fauna. Esto es debido a las características de las emisiones (temporales, limitadas en el tiempo y a baja altura), la topografía del terreno, la cual determina la intensidad y visibilidad de las emisiones (a 50 m la intensidad se reduce casi por completo y visibilidad de unos pocos kilómetros), y la percepción personal. La comprobación de este impacto, de forma que resulte compatible sobre la población, será incluido como elemento a monitorizar en el plan de seguimiento y vigilancia asociado.

4.11. Contaminación atmosférica y cambio climático.

La documentación del PSI incluye un anexo relativo a la estimación de emisiones de CO₂ del parque, destacando como fuentes de su emisión el tráfico de vehículos, la climatización interna y el consumo eléctrico del parque, produciéndose un incremento en su generación.

No obstante, existen atenuaciones en su emisión neta debido a que el desarrollo del parque incluye la plantación de numerosos pies arbóreos y arbustivos y su correspondiente fijación de carbono.

Asimismo, las nuevas edificaciones o construcciones asociadas al parque están diseñadas desde el principio de la sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como de la autosuficiencia energética, siempre que sea posible, mediante la integración de procesos y utilización de energías limpias, y aprovechamiento de energías residuales. Los materiales utilizados en las instalaciones tendrán la certificación LEED (Leadership in Energy & Environmental Design, certificación de edificaciones sostenibles).

El PSI fomentará la iluminación natural de los edificios para el aprovechamiento de la energía solar de forma pasiva, de forma que pueda ser utilizada primero la parte visible del espectro solar, y posteriormente su posible conversión en calor.

Por otro lado, en el proyecto se ha contemplado la adaptación a la previsible evolución derivada del cambio climático, tanto para la elección de especies como para el diseño de espacios públicos y zonas verdes, buscando la consecución de lo que la documentación denomina "isla de frescor".

4.12. Protección cultural: valores y medidas de protección.

Cabe destacar en relación a la afección a bienes patrimoniales y yacimientos arqueológicos que, como resultado de las investigaciones arqueológicas realizadas en el ámbito afectado por el PSI, se ha inventariado un yacimiento arqueológico.

Dicho yacimiento ha sido objeto de redacción de una nueva ficha del Inventario de Bienes del Patrimonio que ha sido denominada "Casa del Loco", para el cual se ha propuesto la creación de un Ámbito de Protección de Tipo A.II, los cuales vienen definidos en el art. 47.2.a) de la Ley 4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. Dicho ámbito quedará clasificado como suelo rústico no urbanizable de protección cultural, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, del Reglamento de Suelo Rústico.

Por otro lado, aunque no presenta legislación de protección específica, se ha tenido en cuenta también la localización de antiguas trincheras de la guerra civil. Muchas de ellas en un estado un tanto degradado. Su ubicación han servido de base para ubicar el PSI dentro de la finca Zurraquín, con objeto de preservarlas lo máximo posible.

En cuanto a las vías pecuarias, la más próxima es el Cordel de San Martín o de las Merinas, que en su trazado en el ámbito de estudio discurre por la carretera comarcal CM-401 a unos 1,6 km de distancia del PSI. Igualmente se encuentran en el entorno, y asociados a dicho cordel, los descansaderos del "Cerro de las Veredas" y del "Cerro de los Palos".

Se realizarán ocupaciones subterráneas de dicha vía pecuaria, fuera del ámbito del PSI, derivado de las canalizaciones y conducciones necesarias para el abastecimiento y suministro eléctrico, para lo cual está en tramitación el correspondiente expediente ocupación, que fue objeto del Anuncio de 14 de mayo de 2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, sobre ocupación de terrenos en vía pecuaria Cordel de San Martín (DOCM nº 101 del 24 de mayo de 2018).

4.13. Impacto sobre las infraestructuras y sobre actividades mineras.

En cuanto a los caminos públicos, el denominado de Argés a Corral Rubio atraviesa a lo largo de 1.274 metros el ámbito del PSI.

Este camino será trasladado a un trazado perimetral al ámbito del PSI por su margen Noreste. El desvío supondrá un incremento de la longitud de 900 m, lo cual supone un aumento de longitud que no supera el 10% del total del camino afectado. En este camino se realizarán plantaciones de árboles autóctonos en los laterales del camino para generar sombra y se instalarán cuatro bancos en lugares estratégicos para minimizar el impacto del aumento de la distancia de tránsito.

Tanto la autovía de circunvalación CM-40 como la carretera comarcal CM-401 constituirán las vías de acceso principales al ámbito del PSI. Ello implica la modificación de la autovía CM-40 para crear el acceso al ámbito del PSI.

La Dirección General de Carreteras y Transporte de la Consejería de Fomento, en su informe de 19 de agosto de 2018, determina que, la definición del acceso ha sido realizada de acuerdo al estudio de tráfico. Si en el futuro, la capacidad del mismo para atender la demanda de tráfico provocara un deterioro del nivel de servicio en el propio acceso o en la vía principal (CM-40), la citada Dirección General podrá obligar al promotor a la remodelación del acceso para mantener el nivel de servicio de adecuado.

Por otro lado, el informe del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minería de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de 29 de agosto de 2018, pone de manifiesto que el ámbito del PSI afecta en una extensión de 2,42 Ha al permiso de investigación minera denominado "Mundi nº 4.198". Esta afección se genera en el extremo Sur del ámbito de planeamiento.

Según la información disponible en Catastro Minero de Castilla-La Mancha, el permiso de investigación no afectaría a elementos estructurales del parque.

4.14. Gestión de residuos.

El PSI prevé una gestión eficaz en la generación y eliminación de residuos como uno de sus principales objetivos. La gestión de residuos, en este sentido, será acorde a la legislación y planificación vigente en la materia (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto 78/2016, de 20 de diciembre, principalmente).

Los residuos generados durante la fase de obras se gestionarán según su naturaleza y cumpliendo la legislación vigente al respecto, en particular, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

La recogida selectiva de residuos se prevé realizar prestando especial atención a aquellos residuos que cuentan con un sistema integrado de gestión operativo.

Quinto. Determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan.

Realizado el análisis técnico del expediente, y teniendo en cuenta las determinaciones, medidas y condiciones establecidas por el promotor en el Estudio Ambiental Estratégico, esta Viceconsejería considera necesario añadir las siguientes determinaciones adicionales.

5.1. Consumos de agua.

El consumo primario del agua potable procedente de la ETAP "Cerro de los Palos" se ha de limitar a lo previsto en el PSI: consumo humano, de animales, nebulizantes, y aquellos usos previstos en la fase inicial de desarrollo que

no pueden ser satisfechos aún con las aguas procedentes de la EDAR y las pluviales recepcionadas, como es el llenado inicial de los lagos o el riego de zonas verdes durante los dos primeros años de explotación.

En todo caso, el abastecimiento al parque temático quedará supeditado a la suficiente capacidad de abastecimiento a las poblaciones de Toledo, las Mancomunidades de Cabeza del Torcón y Guajaraz y el resto de su zona influencia que forman parte de la Unidad Territorial de Sequía UTE 08 del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, abastecimiento a población que tendrá preferencia sobre el abastecimiento al parque, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, así como con el orden de preferencia de usos que establezca la planificación hidrológica en vigor.

Asimismo, antes de la puesta en funcionamiento del parque temático el promotor deberá elaborar un plan de emergencia por sequía que establezca, entre otras medidas, las adecuaciones de su funcionamiento a los distintos escenarios hídricos de restricción que proceda diferenciar, así como también deberá avanzar en el análisis de nuevas alternativas de suministro de agua (como pueden ser la captación directa del río Tajo o la toma de aguas subterráneas), con las que se pudiera sustituir la procedencia del agua requerida en dichas situaciones de emergencia.

5.2. Empleo de la energía solar.

El PSI sustituye la instalación de captadores solares para la generación de agua caliente sanitaria exigido en el Código Técnico de Edificación (DB HE 4) debido a las grandes instalaciones reflectantes en cubiertas y el consiguiente impacto visual derivado de su implantación, optando por otras fuentes como es la hidrotermia y la aerotermia, elección que se considera justificada por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

Sin embargo, el proyecto podría contemplar la implantación de energía fotovoltaica de forma complementaria al suministro convencional por el que se opta a través de su conexión a la red de distribución eléctrica, siempre que la implantación de esta fuente alternativa se compatibilice con la integración paisajística requerida.

En este sentido deberá acreditarse antes de la ejecución del proyecto la no necesidad de cumplimiento del requisito establecido en el DB HE 5 (Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica) del Código Técnico de Edificación. Si finalmente se incorporan dispositivos fotovoltaicos destinados a dicho objetivo, deberá acometerse su adecuada integración paisajística.

5.3. Compensación de emisiones de gases de efecto invernadero.

El PSI señala que compensará parte de las emisiones de gases de efecto invernadero con la vegetación a implantar en el desarrollo del plan, que será capaz de fijar CO₂. Para comprobar tal extremo se deberá incluir en el plan de seguimiento la estimación anual de los gases generados y la capacidad de absorción propia del parque a través de su desarrollo vegetal.

Se resalta respecto a esto que el Anexo relativo a la estimación de emisiones de CO₂ del parque, calcula estas emisiones en unas cantidades ascendentes desde el primer año de implantación (2019) hasta el completo desarrollo del total de sus fases (2028) que van de los 1.509 Tn CO₂ en el primer caso, hasta las 6.705 Tn de CO₂ en el segundo. Para su cálculo se ha tenido en cuenta las estimaciones de las emisiones por el tráfico de vehículos, la climatización interna y el consumo eléctrico del parque.

Con este mismo fin de reducción de las emisiones asociadas al tráfico de vehículos, el parque temático deberá implantar durante su funcionamiento medidas de movilidad sostenible, como por ejemplo un sistema de transporte colectivo propio que lo conecte con la ciudad de Toledo.

5.4. Permiso de investigación minera Mundi nº 4.198.

En caso de ser necesaria, la desafeción minera del permiso de investigación minera "Mundi nº 4.198" solapado en una superficie de 2,42 Ha en la zona Sur del ámbito del PSI, deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas, y en el Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

5.5. Condicionante al régimen de usos.

El régimen de usos incluidos como innovación en la Modificación Puntual para el PSI del parque temático, respecto a los establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana de 1986, excluirá en cualquier caso el uso hotelero.

Se recuerda a este respecto la diferenciación que entre los usos hotelero y hostelero realiza el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004 de 27 de julio) en su artículo 11.4.b relativo a usos terciarios.

5.6. Coordinación con la Modificación Puntual N° 29 del PGOU.

Tal y como se ha señalado, actualmente se encuentra en tramitación la Modificación Puntual N° 29 del PGOU de Toledo. Esta modificación tiene por objeto la redacción de un documento Refundido del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Toledo de 1986, en el que se incluyen todas las modificaciones puntuales del Plan General desde su entrada en vigor hasta este momento, de manera que constituya un único documento que recoja toda la normativa vigente en la ciudad en la actualidad.

Entre los aspectos a destacar de la Modificación Puntual n° 29 que pueden tener relación con el PSI se destacan los siguientes:

- La clasificación de las distintas categorías del suelo rústico en función de sus afecciones y particularidades.
- La adecuación de las normas urbanísticas del suelo rústico de reserva y de protección a la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha por la que se modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, relativo al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en los artículos 24, 54 y 61, y a la legislación sectorial correspondiente.
- La adecuación del documento de las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Toledo al Decreto 178/2010 de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales.

En el ámbito concreto del PSI la clasificación propuesta por la Modificación Puntual n° 29 es la de suelo rústico no urbanizable de protección ambiental (del dominio público hidráulico), de protección paisajística y de protección forestal.

Según la información disponible, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo - Proyecto de Singular Interés del Parque Temático Puy du Fou España", respeta los límites y la clasificación realizada en la propuesta de la Modificación Puntual n° 29.

Únicamente existen diferencias respecto la clasificación que el PSI diferencia como suelo rústico no urbanizable de protección cultural del PSI asociado al yacimiento arqueológico denominado "Casa del Loco", descubierto en el desarrollo de los trabajos del PSI.

En consecuencia, deberá adaptarse la citada Modificación Puntual n° 29 al planeamiento que se contempla en el PSI en cuanto a dicha categoría de suelo rústico no urbanizable de protección cultural.

Sexto. Programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de su aplicación o ejecución para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en la presente declaración ambiental estratégica un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la misma.

Dada la escala local de aplicación del plan objeto de estudio, el programa de vigilancia ambiental será conjunto con el propio del proyecto evaluado mediante la referencia PRO-SC-18-0720.

Para ello, Puy du Fou España, S.L., como promotor del plan, remitirá anualmente durante los periodos contemplados a continuación un informe de seguimiento de los siguientes aspectos fundamentados principalmente en lo señalado en el estudio ambiental estratégico de 23 de julio de 2018, sin menoscabo de que en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto se establezcan medidas de seguimiento complementarias a las señaladas a continuación.

- a) Durante la fase de redacción del proyecto de urbanización y de edificación, y tras la elaboración de los mismos:
- Integración de las manchas de vegetación autóctona existentes en el ámbito en el diseño del Parque, minimizándose su afección.

- Priorizar el uso de especies autóctonas dentro del diseño de los jardines del Parque. En cualquier caso, no se utilizarán especies incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Mantenimiento, siempre que sea posible, de los pies arbóreos existentes actualmente, para potenciar la protección del patrimonio natural y favorecer la integración de las diversas construcciones y ocultación de las mismas.
- Fomento del uso de materiales de pavimentación de tipo poroso.
- Incorporación de medidas destinadas a favorecer el uso de transporte público para acceder al parque, así como de vehículos eléctricos.
- Fomento del uso de superficies vegetales en las cubiertas de edificios. Tras la redacción de los diferentes proyectos de edificación se deberá comprobar que se ha considerado el desarrollo de superficies vegetales en las cubiertas de edificios.
- Integración de las edificaciones en el paisaje teniendo en cuenta la topografía actual.
- Consideración de criterios de eficiencia energética contemplados en el Código Técnico de la Edificación (CTE).
- Implementación de un procedimiento de certificación energética de acuerdo con el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Consideración de técnicas de arquitectura bioclimática.
- El diseño incorpora los requisitos y exigencias presentadas en el Documento Básico de Ahorro Energético (DBHE) del Código Técnico de edificación relativas a un correcto aislamiento para evitar pérdidas durante el invierno, además de, los específicos del CTE DB HE4 referentes a la instalación de captadores solares para ACS donde se opta por la instalación de un sistema combinado de hidrotermia y aerotermia.
- Reducción de movimientos de tierra y mantenimiento de la topografía natural del terreno.
- Protección a los sistemas hidrológicos existentes en la parcela, arroyos y cauces estacionales y cumplimiento a la normativa aplicable vigente.
- Redacción del Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales, el cual formará parte del Plan General de Emergencia del Parque.
- Comprobación del diseño separativo del sistema de recogida de las aguas residuales de las pluviales.
- Correcto estado de la red de aguas pluviales.
- Correcto diseño de la planta depuradora de aguas residuales.
- Correcto diseño de la red de alumbrado para disminuir los niveles luminosos. Y cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre, relacionado con el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Considerar el respecto al carácter de protección con el que cuenta el ámbito de protección arqueológica determinado en el PSI y de las vías pecuarias.
- Favorecer la consideración de criterios de sostenibilidad en la contratación de empresas.
- Redacción del Plan de Minimización en la generación de residuos.
- Adopción de criterios de protección del paisaje durante la fase de diseño del Parque
- Correcta instalación de barreras o elementos de mitigación del ruido con el objetivo de cumplir con lo expuesto en la Ordenanza Municipal en materia de contaminación y ruido.

b) Durante la fase de explotación del proyecto, a lo largo de toda la vida útil del mismo:

- Balance de las emisiones de gases de efecto invernadero con la capacidad de absorción vegetal del parque.
- Uso correcto del agua regenerada de la depuradora del Parque para el riego de los jardines y vivero, así como para baldeos y el depósito contra incendios.
- Correcta implantación de las técnicas de xerojardinería y técnicas de riego de bajo consumo (instalación de medidores directos de humedad, riegos por goteo, y programadores).
- Realizar los seguimientos y analíticas pertinentes que establezca la normativa aplicable vigente previo y durante el uso de agua regenerada
- Control de la calidad exigida para el vertido del agua de la EDAR, cumpliendo la normativa vigente y en la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales y autorización de reutilización de aguas depuradas que otorgue la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Monitoreo del del Plan de Minimización en la generación de residuos en el que se establezcan indicadores que definan objetivos de reducción de la generación de residuos.
- Correcta implantación del sistema de recogida selectiva de residuos: papel y cartón, envases de vidrio, envases, neumáticos usados, aceites usados y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Mensual tras la instalación de los contenedores de recogida selectiva).
- Inspecciones y analíticas necesarias para comprobar que el producto obtenido tras la valorización de los residuos orgánicos obtenidos de la cabaña ganadera del parque cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para su posterior uso.
- Correcta implantación del Sistema de Gestión Medioambiental (SGM).

- Correcta implantación del Plan de Acción de la Biodiversidad.
- Cumplimiento a lo establecido a la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, y al Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre, que la desarrolla en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y al Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, que lo hace en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la disposición cuarta de la Ley 34/2007 y en el RD 1890/2008 en cuanto a la contaminación lumínica.
- El proyecto realizará un seguimiento del impacto lumínico derivado de los espectáculos pirotécnicos de forma que se constatare la baja incidencia de los mismos.

Séptimo. Conclusión final.

Esta Viceconsejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, una vez emitido el documento de alcance y revisado el expediente completo remitido por el promotor, formula, a los solos efectos ambientales, esta declaración ambiental estratégica.

Dado que el análisis del proceso de evaluación ambiental desarrollado ha sido correcto y se han integrado los aspectos especificados por la Viceconsejería de Medio Ambiente, se estima que no es necesario añadir nuevas determinaciones finales, sin perjuicio de las que pudieran incluirse dentro de la fase de seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan y de la verificación de la información que figura en el estudio ambiental estratégico.

En conclusión, desde el punto de vista ambiental, no se encuentra objeción al plan "Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana - Proyecto de Singular Interés del Parque Temático Puy du Fou España" (Exp. PLA-SC-18-0407), por lo que se formula esta declaración ambiental estratégica favorable.

El proyecto que desarrolla este plan se encuentra incluido en el Anexo II de la Ley 21/2013 y de la Ley 4/2007 citadas, por lo que está siendo sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previamente a su autorización por el órgano sustantivo en los términos previstos en dichas leyes. Todas las determinaciones, criterios y conclusiones establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica deben ser integradas en el PSI definitivo.

Octavo. Otras consideraciones.

De acuerdo con el artículo 26.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor incorporará el contenido de esta declaración ambiental estratégica en el PSI.

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la resolución o norma legislativa por la que se aprueba el plan, la dirección electrónica donde poder consultar el contenido íntegro del plan y un extracto que incluya cómo se han integrado en el plan los aspectos ambientales, cómo se han tomado en consideración el estudio ambiental estratégico y el resultado de la información pública y consultas, las razones de la elección de la alternativa seleccionada y las medidas adoptadas para el seguimiento, tal y como establece el artículo 26.2 de la Ley 21/2013.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 21/2013, esta declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan en el plazo máximo de dos años de su publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Viceconsejería de Medio Ambiente (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 25 de la Ley 21/2013.

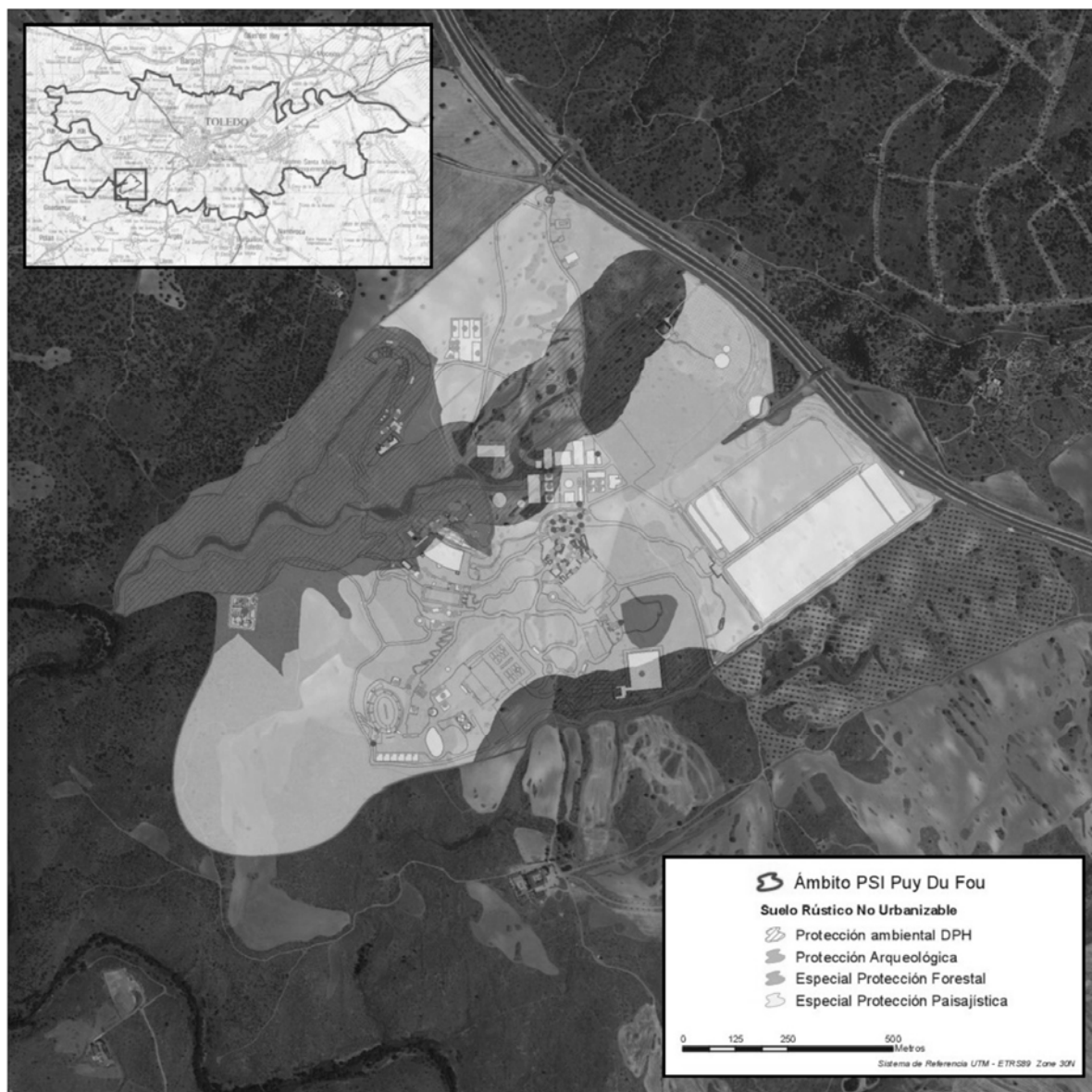
Por último, y de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 21/2013, contra la presente declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 23 de octubre de 2018

El Viceconsejero de Medio Ambiente
AGAPITO PORTILLO SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO



Ámbito del PSI y clasificación del suelo rústico propuesta. Fuente: documentación del PSI.